

	1.983	10%	1.984
Director	53.321		58.653
Titulados			57.800
Jefe 1ª			56.716
Tit. medio	51.560		52.490
Jefe 2ª	47.718		48.613
Oficial 1ª	44.194		
Operador Ordenador			
Oficial 2ª	42.433		46.676
Aux. Administrativo	36.188		39.807
Ordenanza	36.188		39.807

DEFINICION DE CATEGORIAS

Anexo nº 3

DIRECTOR

Quien bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, lleva la responsabilidad directa de la Empresa, cuidando de la ejecución de las directrices emanadas de aquel órgano.

TECNICO SUPERIOR

Es el que hallándose en posesión de un título oficial de grado superior, está contratado por la Empresa para ejercer funciones específicas para las que dicho título habilita.

TECNICO MEDIO

Es el que hallándose en posesión de un título oficial de grado medio, está contratado por la Empresa para ejercer funciones específicas, para las que dicho título habilita.

JEFE DE EQUIPO DE INFORMATICA

Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de todas las actividades relativas a la instalación y explotación de un ordenador, así como todo lo concerniente a análisis de sistemas y programación.

PROGRAMADOR

Le corresponde el estudio, redacción y en su caso corrección de los programas, en el lenguaje de programación que sea el indicado para el tipo de ordenador utilizado.

OPERADOR ORDENADOR

Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

PERFORISTA

Realiza el manejo de las máquinas perforadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de las mismas.

JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA

Es el empleado que actúa a los órdenes inmediatos de la Dirección y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios.

JEFE DE SEGUNDA ADMINISTRATIVO

Es el empleado encargado de orientar, dirigir y dar unidad a un departamento, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él depende.

OFICIAL DE PRIMERA ADMINISTRATIVO

Es el empleado que actúa a los órdenes de un Jefe, realizando bajo su propia responsabilidad, trabajos que requieren iniciativa y conocimientos profundos de técnica administrativa.

OFICIAL DE SEGUNDA ADMINISTRATIVO

Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe y Oficial de primera, realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el empleado mayor de dieciocho años, que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de la oficina. Se adscriben a esta categoría, los telefonistas.

ORDENANZA

Es el subalterno mayor de dieciocho años, que desempeña dentro o fuera de la oficina, funciones de recogida y entrega de correspondencia, transporte de documentación, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

13759

RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Alonso González.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1981, promovido por don Jesús Alonso González, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en los recursos acumulados en estas actuaciones interpuestos por la representación de don Jesús González contra la Administración General del Estado, impugnando los acuerdos adoptados en 13 y 14 de julio de 1982 por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, desestimatorios de los recursos de alzada entabados contra las resoluciones acordadas en 20 de marzo de 1980 por la Delegación Territorial de dicho Ministerio en Valladolid, con referencia a las actas levantadas en 21 de mayo de 1979 por la Inspección de Trabajo, debemos declarar y declaramos:

1. La estimación parcial de la pretensión formulada por el actor, respecto del acta de liquidación número 1.133/1979, por falta de afiliación y cotización de los trabajadores don Julian Bayón Rodríguez y don Juan Pérez Villaviejo, a fin de que, conforme a lo expuesto en el considerando tercero, se practique una nueva liquidación en que se tenga en cuenta que también están dados en alta en otras Empresas.

2. La desestimación de la pretensión relativa al acta número 208/1979, por estar ajustada a derecho la imposición de sanción, por infracción de normas sociales; sin expresa imposición de las costas procesales.

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13760

RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Requena Prieto.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1983, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.238, promovido por don Luis Requena Prieto, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número 43.238, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 de febrero de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13761

RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Adams, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Adams, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de abril de 1984, suscrito por las partes el día 13 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Francisco García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Adams, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "ADAMS, S. A."

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Ámbito de Aplicación

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación de todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que preste sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pasase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

Art. 2º Ámbito Temporal

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1º de Enero de 1984, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1984. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes.

Art. 3º Jurisdicción e Inspección

En orden a jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterá en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

Art. 4º Absorción y Compensación

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se obtengan en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones globalmente consideradas en el período anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivos de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

Art. 5º Garantía "Ad Personam"

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6º Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleven a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7º Cambio de sección y traslados

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren, dadas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

Art. 8º Disminución de capacidad laboral

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas. Si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Art. 9º Clasificaciones

La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

Art. 10º Faltas de Puntualidad y Asistencia

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que ya está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

Art. 11º Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de la bor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se reponerán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

Art. 12º Jornada

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintitres días de trabajo a realizar entre el 1º de Enero de 1984 y el 31 de Diciembre del mismo año.

El Calendario Laboral de esta Empresa será el Calendario Oficial establecido por el Organismo competente en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completen el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 223 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 18 y 19 de Abril, y 27 y 28 de Diciembre.

Cualquier alteración del Calendario Oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (223 días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el Calendario Laboral para el personal del centro de trabajo de Ramón Turró para 1984.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismo en las fechas que el vendedor solicite. El personal del Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La Jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables de las ocho horas.

Al personal de vigilancia se le deberán abonar a prorroga de sueldo las horas que excedan de las ocho diarias, debiéndosele abonar como extraordinarias las horas realizadas en días festivos. Se consideran como días laborales los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive.

Art. 13º Permisos y Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia, en los casos de alumbramiento de su esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- c) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo dos días laborables.

Previo justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de los establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de 10 días al año.

Art. 14° Asimilación a casos de matrimonio

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Art. 15° Vacaciones

- a) Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de Julio.
- b) Por consiguiente, al personal de nuevo ingreso se le calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de Julio.
- c) Para el personal del Dpto. de Producción, las vacaciones serán en el mes de Agosto, salvo acuerdo distinto entre Empresa y Trabajador.
- d) Para los departamentos de Vigilancia, Expediciones y Administración de Ventas y Marketing, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
- e) El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el período general de vacaciones para el resto de la plantilla.

RETRIBUCIONES

Art. 16° Durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1984, con efectos 1° de Enero de 1984, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 8% sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

Salarie Base
Plus Convenio
Antigüedad
Complemento Personal Real
Prima Producción

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionado al Complemento Personal de Tablas, afectando, de forma lineal, exclusivamente al personal que perciba Prima de Producción.

Art. 16.1. Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de Enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1984).

Art. 17° A. Salario Base

Como salario Base se estipula la primera columna que figura en las Tablas Económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

B. Plus Convenio

Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de Obreros o resto del personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las Tablas Económicas de Convenio en su 2a. columna.

C. Antigüedad

Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifica en las Tablas Económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6.5% de la cantidad que se expresa en la columna de Salario Base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo Trienio.

D. Complemento Personal

Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las Tablas Económicas adjuntas. Se abona por día o mes natural.

Art. 18° Complementos salariales con vencimiento periódico superior al mes.

1. Se pagarán tres gratificaciones Extraordinarias que serán la de Julio, Navidad y Participación de Beneficios.
2. Las de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal, cada una.

Se devengarán durante el año natural, comprendido desde la última vez que se hizo efectiva la Paga y se abonará el último día hábil anterior a cada una de aquellas fechas. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

En cuanto a la de Beneficios, se establece en un 9% sobre la nómina anual del año anterior, excepto Ayuda Familiar y Paga de Beneficios del año anterior.

La Paga de Beneficios se devengará por años naturales computados desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de -

cada año y se hará efectiva entre el 15 y el 20 de Febrero del año siguiente al que corresponda la Paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

Art. 19° Pacto Mensual

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal.

Art. 20° Enfermedad

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria motivada por enfermedad, la Empresa abonará desde el 1er. día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del Salario de Tablas más Antigüedad.

El abono de este Complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal obrero percibirá en el supuesto de Incapacidad Laboral transitoria, y durante 20 días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Real.

La persona que encontrándose en situación de Invalidez Provisional, causare alta, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los periodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de Julio, Navidad y Beneficios, percibiéndolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúe visitas médicas de especialista, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría, la prima obtenida por el personal que trabaje en la misma sección o máquina.

Art. 21° Hospitalización e Intervención Quirúrgica

En los casos de baja por Hospitalización e Intervención Quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de I.L.T. por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su Salario Real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de 40 días.

OTROS DEVENGOS

Art. 22° Ayuda Escolar

Se aumenta el Fondo de Ayuda Escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 1.647.913,- Pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que al respecto decida el Comité de Empresa. Se excluirán los casos de duplicidad.

Art. 23° Estudios Empleados

La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual pue-

to de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

Art. 24° Premios de Vinculación

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

- A los 10 años 17.668 Pesetas brutas
- A los 15 años 23.548 Pesetas brutas
- A los 20 años 29.428 Pesetas brutas
- A los 25 años 58.855 Pesetas brutas
- A los 40 años 94.163 Pesetas brutas

Art. 25° Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante 14 meses, más las pagas de Julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

Art. 26° Seguro Colectivo de Vida

Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá acogerse al Seguro Colectivo de Vida en el que se cubre las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consiste en una anualidad del salario real (excepto primas, horas extras y ayuda familiar).

Art. 27° Subsidio Nupcialidad

El personal que contraiga matrimonio, si continua prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 23.548,- Pesetas brutas.

Art. 28° Premio por Matrimonio

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

Art. 29° Subsidio Natalidad

Se establece 11.773,- Pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo.

Art. 30° Jubilación

Al producirse la Baja en la Empresa por Jubilación, el trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes.

Art. 31° Subvención Comida

El personal adscrito al área de producción que realiza horario partido, percibirá 525,- Pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir del 1° de Enero de 1984.

El personal de Adams/Prat, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realiza horario partido.

Al personal de Ventas se le asignarán las siguientes dietas:

Dieta completa	2.077,- Pesetas
Media Dieta	653,- Pesetas

Art. 32° Seguro de Robo

La Empresa repondrá el valor de la mercancía robada pre via presentación de la denuncia, al organismo correspon diente, que justifique dicha sustracción, siempre y -- cuando ésta se haya producido dentro de las horas y días habituales de comercio. Este artículo se refiere al per sonal de la Fuerza de Ventas.

Art. 33° Transporte

Se abonarán 19.44 Ptas. por Km., a todos aquellos emplea dos que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que corresponda.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Pari taria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometra je el nuevo precio del combustible.

Art. 34° Cláusula Sindical

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la legislación laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el ejercicio de sus funciones de represen tación, para cada uno de los representantes del perso nal, podrán acumularse en uno o varios de sus componen tes sin rebasar el máximo total que establezca la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa.

CALENDARIO GENERALITAT

6 Enero	Epifania
20 Abril	Viernes Santo
23 Abril	Pascua Florida
1 Mayo	Fiesta del Trabajo
11 Junio	Pascua Granada
15 Agosto	La Asunción
11 Septiembre	Día Nacional de Catalunya
12 Octubre	Fiesta de la Hispanidad
1 Noviembre	Todos los Santos
8 Diciembre	La Inmaculada
25 Diciembre	Navidad
26 Diciembre	San Esteban

FIESTAS LOCALES

19 Marzo	San José
24 Septiembre	Ntra. Sra. de la Merced

FIESTAS ADICIONALES

18 Abril	Miércoles
19 Abril	Jueves
27 Diciembre	Jueves
28 Diciembre	Viernes

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Complem. Personal</u>	<u>TOTAL MÉS</u>	<u>TOTAL ANUAL (mes x 15.26)</u>	<u>Valor Trienio Antigüedad</u>
<u>Técnicos</u>						
Técnico Jefe	54.647	17.037	22.269	93.953	1.433.723	3.552
Técnico	48.145	16.562	20.424	85.131	1.299.099	3.129
Técnico Ayudante	40.104	17.811	20.488	78.403	1.196.430	2.607
Practicante	40.369	7.797	17.856	66.022	1.007.496	2.624
<u>Técnicos no Titulados</u>						
Encargado General	45.618	15.716	20.044	81.378	1.241.828	2.965
<u>Empleados Mercantiles</u>						
Jefe de Ventas	50.211	14.504	24.851	89.566	1.366.777	3.264
Inspector	45.732	11.908	25.883	83.523	1.274.561	2.973
Supervisor	42.170	14.581	12.942	69.693	1.063.515	2.741
Promotor	40.389	15.918	6.471	62.778	957.992	2.625
Viajante) Corredor)	38.609	17.255	-	55.864	852.485	2.510
<u>Administrativos</u>						
Jefe Admín. 1	50.856	16.113	21.113	88.084	1.344.162	3.306
Jefe Admín. 2	48.348	15.116	20.168	83.632	1.276.224	3.143
Oficial 1 Admín.	45.015	11.991	20.362	77.368	1.180.636	2.926
Oficial 2 Admín.	41.543	9.666	19.978	71.187	1.086.314	2.700
Aux. Adm. y Telefonista	38.888	9.072	18.085	66.045	1.007.847	2.528
<u>Subalternos</u>						
Almacenero, Basculero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante	37.335	10.494	18.530	66.359	1.012.638	2.427

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Convenio	Complem. Personal	TOTAL DIA	TOTAL ANUAL (día x 463)	Valor Trienio Antigüedad
Personal Producción						
Encargado Producción	1.346	688	420	2.454	1.136.202	87
Oficial 1	1.352	625	423	2.400	1.111.200	88
Oficial 2	1.271	611	443	2.325	1.076.475	83
Especialista	1.213	636	452	2.301	1.065.363	79
Ayudante	1.228	566	468	2.262	1.047.306	80
Peón	1.216	603	425	2.244	1.038.972	79
Personal Evol./Acabado						
Encargado	1.309	636	482	2.427	1.123.701	85
Especialista/maq. 1	1.302	572	488	2.362	1.093.603	85
Especialista/maq. 2	1.251	572	490	2.313	1.070.919	81
Encajadora 1	1.243	549	469	2.261	1.046.843	81
Encajadora 2	1.234	525	473	2.232	1.033.416	80
Ayudante	1.239	510	480	2.229	1.032.027	81
Personal Oficinas Varios						
Oficial 1	1.373	638	419	2.430	1.125.090	89
Oficial 2	1.290	634	445	2.369	1.096.847	84
Ayudante	1.246	565	460	2.271	1.051.473	81
Limpieza	1.257	507	470	2.234	1.034.342	82

13762

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Promotora de Informaciones, S. A.», de ámbito nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Promotora de Informaciones, S. A.» (PRISA), recibido en esta Dirección General con fecha 13 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 29 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos de Trabajo, Convenio de ámbito nacional, Esta Dirección general acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VII CONVENIO COLECTIVO DE «PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.» (PRISA)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 Ámbito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. en territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia.

Se entenderá por centros de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicios que, de acuerdo con las finalidades de la Empresa, realicen actividades encuadradas en el sector de Producción y radiquen en la misma población.

Artículo 2 Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Asesores.
- d) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa en donde se excluya la relación laboral.
- e) Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la Empresa.
- f) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para PRISA, con libertad de representar a otras Empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
- g) El personal perteneciente a Empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con PRISA.

Artículo 3 Ámbito funcional

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos de la Empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de sus publicaciones, sean o no diarias, de información general y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales.

Artículo 4 Ámbito temporal

La vigencia de este Convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1984, con independencia de la fecha en que, una vez homologado por la Autoridad Laboral, sea publicado oficialmente.

Artículo 5 Prórroga

Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado, en sus propios términos, de año en año, conforme al apartado segundo del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6 Revisión

Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que son parte en el Convenio pueda pedir la revisión del mismo el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras o limitaciones a las condiciones establecidas en estas normas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

En el supuesto de que en el transcurso del primer semestre de 1984 el Índice de precios al consumo que publique IINE supere el 6,7%, los salarios se incrementarán automáticamente en la diferencia entre dicho IPC y el 6,7% mencionado. Esta revisión semestral, en el caso de producirse, no formará parte del método de cálculo de los futuros incrementos salariales.

Artículo 7 Absorción

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán comprendidas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, por disposición legal se establezcan, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones concretas contempladas en el Capítulo IV.